



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ENLACE DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/23179a82-57e7-4044-bcd3-caed8035ff92>

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**A través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM
29 de abril de 2025**

JUEZ DIRECTOR: CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

RADICACIÓN:	50001333300720220000500
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL- META
DEMANDADO:	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE META S.A. ESP - EMSA

HORA DE INICIO: 2:37 p.m.

FINALIZACIÓN: 3:55 p.m.

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: APODERADA PRINCIPAL

GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA

C.C. 31.154.424 de Palmira

T.P. 60.073 del C.S.J

Email: gloriacjuridico@hotmail.com; abogadalizcorredor@gmail.com;

GRATINIANO JAIMES (Representante legal de la demanda)

C.C. 79.289.949

1.2. PARTE DEMANDADA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. ESP:

CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA

C.C. 86.042.950

T.P. 175.212 del C. S. de la J.

Email: notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co;

andres.granados@emsa-esp.com.co

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA:

1.3.2 SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS SAS):

JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARÍN.

C.C. No. 1.144.032.328

T.P. 236.056

Email: lizarraldeabogado@gmail.com

1.3.3. COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO

C.C. No. 1.063.810.409

T.P. No. 294.330 del C.S. de la J.

Email: vrivera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;

1.3.4. LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA

C.C. No. 3.020.883

T.P. No. 59.059

Email: oorios@riossilva.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

Celular: 3153061910.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

HUGO CESAR CHINGATÉ PRIETO

PROCURADO 206

Despacho:

1. Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para que actúe como apoderado del llamado en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de

conformidad con la documental vista en la actuación No. 37. de la plataforma SAMAI.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO, para que actúe como apoderado del llamado en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de conformidad con la documental vista en la actuación No. 37. de la plataforma SAMAI.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a interrogar a los apoderados y al Ministerio Público sobre la existencia de vicio alguno que genere nulidad procesal o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se concede el uso de la palabra a las partes intervinientes:

Sin ninguna objeción.

DESPACHO: Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos tales como jurisdicción, competencia, no configuración de caducidad, capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin ninguna declaratoria de nulidad.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

3. ETAPA DE EXCEPCIONES:

El Despacho advierte que, dentro del término de traslado de la demanda, la PARTE DEMANDADA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP, propuso como excepción caducidad, la cual declarada no probada, mediante providencia del 20 de enero de 2025, actuación 32 de la plataforma Samai.

En ese sentido, teniendo en cuenta que no se advierte la existencia de alguna excepción que deba ser decretada de oficio y que conlleve a la terminación del proceso de manera anticipada, resulta procedente continuar con el propósito de la audiencia, sin perjuicio de aquellas excepciones que puedan ser analizadas de oficio al momento de emitir la correspondiente sentencia.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin manifestación alguna.

5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

5.1 HECHOS PARTE ACTORA

Las situaciones fácticas planteadas por el demandante fueron enlistadas en 19 numerales (plataforma SAMAI folios 2-6 de la demanda), en los cuales se indica, en resumen:

HECHOS:

1.- Que el 18 de octubre de 2019, a las instalaciones de la Asociación Piscicultores Guamal Meta – APISMEG, específicamente a la FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS GUAMAL - META, se hizo presente la empresa Electrificadora del Meta EMSA SA ESP, a través del funcionario José Alvarado del contratista Sypelc, lugar en donde encontraban en funcionamiento los estanques para la producción acuícola de la Asociación APISMEG, con el fin de revisar que la significativa variación en el consumo de energía no obedeciera a alguna anomalía en el contador, disminución en el consumo que obedecía a las decisiones de ahorro que se adoptaron por parte de APISMEG.

2.-en la visita se confirmó que no había ninguna anomalía con el mismo y, finalizó la misma con el acta de revisión e instalación rutinaria de la Electrificadora del Meta, el día 18 de octubre de 2019, siendo las 09:11:05.

3.- el 19 de octubre del mismo año, los funcionarios de APISMEG, al iniciar sus labores rutinarias se percataron que no había servicio de energía, por lo cual procedieron a revisar los estanques evidenciando que todos los peces estaban muertos. Ante esta situación, se efectuó comunicación telefónica con EMSA para reportar el daño.

4.- El 20 de octubre de 2020, el funcionario de EMSA SA ESP, Raúl, identificado con el Móvil 55, se hizo presente en el predio, para realizar asistencia técnica de energía, en donde se concluyó que la falta en el suministro de energía se originó en una conexión invertida de cables del medidor de la energía, en la visita del día 18 de octubre, relacionada en el numeral 1 de este acápite.

5.- Lo anterior condujo a que no se produjera la necesaria circulación de oxígeno en los estanques para garantizar su supervivencia de los peces, generándose irremediablemente la muerte de los 9000 alevinos que en ese momento eran objeto de cultivo.

6.- Ocurrido el hecho ya indicado, los funcionarios de APISMEG retiraron los pescados de los estanques y se les dio disposición final en un terreno cercano para que fueran devorados por aves de rapiña, lo cual no fue suficiente, pues debido a los olores, la llegada de las aves de rapiña y otras plagas como cucarachas, ratones, hormigas, se podía perjudicar más adelante el desarrollo de las tareas de la piscícola, por lo cual se tuvo que contratar una retroexcavadora para enterrar los restos de los peces, adicionalmente indicó que se tuvo que invertir una suma de dinero para la disposición final de las aguas contaminadas.

7.- expuso que eran 9000 alevinos cultivados de tilapia roja, los cuales se obtuvieron de la entrega que realizó LA AUNAP a la asociación APISMEG y para la época de los hechos, ocurrencia del hecho dañoso, contaban con 43 semanas de desarrollo y un peso aproximado de 470 gramos por pescado; para esta fecha se había realizado una inversión de \$29.926.273.00 en alimento y en mantenimiento de aguas, así: preparación de aguas para su maduración y parámetros para la siembra de los alevinos a) 15 días de preparación para que las aguas maduren y los parámetros se den para la siembra de los alevinos, mantenimiento semanal con pro-bióticos, para tener las aguas en óptima calidad y evitar la mortalidad, 6 bultos de sal marina, 6 bultos de melaza (semanal), 5 galones de pro-biótico (semanal), 60 kilos de mogolla y 3 galones de peróxido, su cultivo delicado yace en la inversión que se debe hacer en la conservación del agua como temperatura y oxigenación.

8.- Agregó que los peces estaba a 2 meses de ser vendidos, su venta estaba pactada con el señor WILLIAM PARRA, ASI: los peces que estaban para la venta con un precio de \$ 3.500 por libra. La venta se había comprometido con el señor WILLIMA PARRA a \$6000 el kilo incluyendo pequeño mediano y grande 9000 peces x

peso unidad 470 gramo= 4230 x 6000 (previo venta) para un total \$ 25.380.000.oo Venta que no se pudo realizar por la mortandad.

9. Que el 25 de agosto de 2020, con el código 403578807 se recibe respuesta de EMSA SA ESP, en la cual señalan que debido a que no se ha demostrado daño alguno, no existe responsabilidad y por ende no existe deber de reparación, pese al caudal probatorio allegado y se negaron a pagar los daños que se produjeron por la mala manipulación en los cables de energía lo que conllevó a un corte de energía y por consiguiente no llegara suficiente oxigenación a los tanques ocasionándose la mortandad

10.- Con radicado No. 20193500102267 del 21-10- 2019 – respuesta GC-OSCV-20193510332041 del 12-11-2019 se allegó el resultado de la investigación realizada por parte de la interventoría UT INTERVENTORIAS DEL META a lo sucedido en la Finca Agroturística Entre Lagos del municipio de Guamal.

5.2 HECHOS LLAMADOS EN GARANTÍA:

5.2.1. HECHOS PARA LLAMAR A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

La póliza de Seguros No. 8001482391, cuyo objeto es amparar daños y perjuicios patrimoniales causados por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A.A ESP a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imputable al asegurado, en desarrollo de sus actividades propias, póliza que se encontraba vigente en la fecha de la visita realizada por el personal contratista de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., al inmueble con el código de usuario No. 403578807, cuya dirección es FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS, en el municipio de Guamal- Meta.

5.2.2. HECHOS PARA LLAMAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A., SOLICITADO POR EMSA:

1. *La empresa Electrificadora del Meta S.A. ESP, suscribió con la empresa de SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. SYPELC S.A.S, el contrato No. 4500006344, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PERDIDAS DE ENERGÍA ELECTRICA Y ATENCIÓN DE SOLCITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.*

2. *La cláusula segunda del contrato No. 4500006344, reza lo siguiente:*

(...) SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance del servicio objeto del presente contrato, se concreta en el numeral 14 del documento base de invitación a cotizar los cuales hacen parte integral del presente contrato. (...)

3. *Que según el numeral 14.1 del documento base de invitación de la solicitud pública de ofertas 092-2018, consagra lo siguiente:*

(...) Todos los daños causados a los clientes o conjuntos habitacionales en desarrollo de las actividades que deriven de la presente invitación a ofertar correrán por cuenta del CONTRATISTA a satisfacción del cliente y sin que esto modifique la aplicación de penalizaciones u otras sanciones contempladas en este documento.

4. En ejecución del contrato No. 4500006344, el señor JOSE EDUARDO ALVARADO, técnico electricista vinculado laboralmente con la empresa contratista SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.- SYPELC S.A.S., realizó una visita técnica el 18 de octubre de 2019 al inmueble con el código de usuario No. 403578807.

5. Luego de la inspección realizada por el personal de la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÁS DEL META, No. 4500006344, se corroboró que en visita técnica del 18 de octubre de 2019, al inmueble con el código de usuario No. 403578807, conectó a las fases de salida ya que no dejó la secuencias como correspondían según los colores de las fases, situación que pudo haber generado un giro invertido en los motores que generan oxígeno en los estanques, ocasionando que estos no trabajaran correctamente.

6. la demanda se admitió el 31 de octubre de 2022.

7. La empresa de SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S., suscribió el 9 de mayo de 2019, con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., póliza de seguro No. RO034050, cuyo objeto es garantizar el amparo de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que se deriven de un daño físico y/o materiales imputables al tomador y/o asegurado de la póliza y causado por lesiones muerte y/o daños a la propiedad de terceros y derivados de la ejecución del contrato No. 4500006344 del 30 de abril de 2019, relacionado con el plan de disminución de pérdida de energía eléctrica y atención de solicitudes de clientes de la Electrificadora del Meta S.A. ESP.

5.2.3. HECHOS PARA LLAMAR EN GARANTÍA A LA EMPRESA SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.- SYPELC S.A.S.

1. La empresa *Electrificadora del Meta S.A. ESP*, suscribió con la empresa de *SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. SYPELC S.A.S*, el contrato No. 4500006344, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DEL PLAN DE DISMINUCIÓN DE PERDIDAS DE ENERGÍA ELECTRICA Y ATENCIÓN DE SOLCITUDES DE CLIENTES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

2. La cláusula segunda del contrato No. 4500006344, reza lo siguiente:

(...) SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance del servicio objeto del presente contrato, se concreta en el numeral 14 del documento base de invitación a cotizar los cuales hacen parte integral del presente contrato. (...)

3. Que según el numeral 14.1 del documento base de invitación de la solicitud pública de ofertas 092-2018, consagra lo siguiente:

(...) Todos los daños causados a los clientes o conjuntos habitacionales en desarrollo de las actividades que deriven de la presente invitación a ofertar correrán por cuenta del CONTRATISTA a satisfacción del cliente y sin que esto modifique la aplicación de penalizaciones u otras sanciones contempladas en este documento.

4. En ejecución del contrato No. 4500006344, el señor *JOSE EDUARDO ALVARADO*, técnico electricista vinculado laboralmente con la empresa contratista *SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.- SYPELC S.A.S.*, realizó una visita técnica el 18 de octubre de 2029 al inmueble con el código de usuario No. 403578807.

5. Luego de la inspección realizada por el personal de la *UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÁS DEL META*, No. 4500006344, se corroboró que en visita técnica del 18 de octubre de 2019, al inmueble con el código de usuario No. 403578807, conectó a las fases de salida ya que no dejó la secuencias como correspondían según los colores de las fases, situación que pudo haber generado un giro invertido en los motores que generan oxígeno en los estanques, ocasionando que estos no trabajaran correctamente.

6. la demanda se admitió el 31 de octubre de 2022.

7. La empresa de *SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S.*, suscribió el 9 de mayo de 2019, con la *COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.*, póliza de seguro No.

RO034050, cuyo objeto es garantizar el amparo de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que se deriven de un daño físico y/o materiales imputables al tomador y/o asegurado de la póliza y causado por lesiones muerte y/o daños a la propiedad de terceros y derivados de la ejecución del contrato No. 4500006344 del 30 de abril de 2019, relacionado con el plan de disminución de pérdida de energía eléctrica y atención de solicitudes de clientes de la Electrificadora del Meta S.A. ESP.

5.3.4. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (llamada por SYPELC SAS -SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)¹:

1. Entre SYPELC SAS y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se celebró un contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246.

2. Se ha presentado demanda por parte de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL – META (APISMEG) y otros en contra de la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. ESP.

3. Se ha presentado llamamiento en garantía por parte de EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A. ESP, para que SYPELC SAS pague el valor de la indemnización.

4. En consecuencia, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en la póliza de seguro número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 o el que haga sus veces.

5. En virtud de la existencia del contrato de seguro mi representada tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en virtud al contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 o el que haga sus veces.

5.3.1. HECHOS PARTES DEMANDADAS:

5.3.1.1. PARTE DEMANDADA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP (EMSA)

No le constan: los hechos: 1, 4, 7 al 13, 16 y 17,

Son Ciertos: 2, 3, 14, 15, 18 y 19,

¹ Actuación 23 expediente digital de la Plataforma SAMAI

Parcialmente cierto: 5 y 6

5.2.2 LLAMADOS EN GARANTÍA:

5.2.2.1. SEGUROS CONFIANZA S.A., llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

Frente a los hechos de la demanda:

No le constan los hechos formulados de la demanda en los numerales del 1 al 19

Frente a los hechos del llamado en garantía:

Son ciertos: 1, 2, 6 y 7

No le constan: 3 al 5

5.2.2.2. SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

Frente a los hechos de la demanda:

No le constan: 1, 2, 4, 5, 7 al 12; 14 al 17

Se admite parcialmente 3,

Se niegan: 6,

Hecho repetitivo: 13, igual al 12, no le consta

No es un hecho: 18 y 19

Frente a los hechos del llamado en garantía:

Admite hechos: 1 al 4

Niega los hechos: 5

Admite parcialmente: 6

5.2.2.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

Frente al llamamiento en garantía:

Son ciertos: 1 el único hecho

Frente a los hechos de la demanda:

No le constan los hechos: 1 al 5, 7 al 13; 15 al 17

No es un hecho: 6

No se admite: 14

Se admiten los hechos: 18 y 19

5.2.2.4. SEGUROS CONFIANZA S.A.², formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

Frente al llamamiento en garantía:

Son ciertos: 1 al 3 y 5

No es un hecho: 4

Frente a los hechos de la demanda:

No le consta ningún hecho de la demanda

5.3 FIJACIÓN DE LAS PRETENSIONES SEGÚN EL LITIGIO:

Se relacionaron las siguientes:

De conformidad a lo anterior, se espera que la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP, reconozca e indemnice a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG) por concepto de daños y perjuicios, de la siguiente manera:

PRIMERA: Que se declare patrimonialmente responsable a EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP, individualmente o solidariamente a proporción según lo probado en el proceso, por los perjuicios materiales causados hacia a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG), directamente afectada y perjudicada que no estaban en la obligación de soportar el daño antijurídico de la falla en el servicio derivados de la acción ejecutada al realizar una conexión invertida de cables del medidor de energía, en la visita del día 18 de octubre de 2019, por el funcionario de EMSA SA ESP, Raúl, identificado con el Móvil 55 y vehículo de placas EXV212, se hizo presente en el predio de dirección FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS GUAMAL – META, de esta mala manipulación de los cables del medidor trajo consigo que el servicio de energía no se prestara de forma correcta y, por ende, que no se produjera la circulación de oxígeno de los estanques de los peces para garantizar su supervivencia, generándose irremediablemente la muerte de los 9000 alevinos que en ese momento eran objeto de cultivo.

² Actuación 30 expediente digital de la Plataforma SAMAI

SEGUNDA: Que se condene a la demandada de manera individual o solidaria conforme a lo probado en el proceso, a que le reconozca y pague a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG, el lucro cesante el valor de veinticinco millones trescientos ochenta mil pesos (\$25.380.000 m/cte). Precio de los peces que estaban para la venta con un valor de \$3.500 por libra. La venta se había comprometido con el señor WILLIAM PARRA- 6000 kilo incluyendo pequeño mediano y grande 9000 peces x peso unidad 470 gramo= 42330 x 6000 (previo venta) para un total \$ 25.380.000.oo Venta que no se pudo realizar por la mortandad.

TERCERA: Que se condene a la demandada de manera individual o solidaria conforme a lo probado en el proceso por el daño emergente el valor de veintinueve millones novecientos veintiséis mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$29.926.273 m/cte).

CUARTA: Que el reconocimiento y pago de los daños materiales sea de manera indexada, como lo ordena el artículo 177 del C.C.A.

QUINTA: Que sobre las anteriores sumas de dinero se reconozcan los intereses moratorios desde la fecha 19 de octubre de 2019 hasta el pago total de las pretensiones.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados en caso de hacer oposición.

5.4. POSICIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Las partes demandadas y los llamados en garantía se opusieron a la totalidad de las pretensiones de la demanda y de los llamamientos en garantía.

6. DECISIÓN DEL DESPACHO

6.1 FIJACIÓN DEL LITIGIO:

“Considera el Despacho que el problema jurídico en el presente asunto se contrae en determinar:

1. Si hay lugar a declarar responsable patrimonialmente a al EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META EMSA SA ESP y/o a los LLAMADOS EN GARANTÍA, por los daños y perjuicios causados

a la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL-META (APISMEG), por la presunta falla en la prestación del servicio, y como consecuencia de tal declaración debe condenarse al pago de todos los perjuicios causados.

2. Si los llamados en garantía, específicamente las aseguradoras vinculadas, deben responder por el monto de los valores asegurados.

3. Si en el presente caso se configura alguna de las excepciones propuestas, para alguno de los demandados en el extremo pasivo.

4. O si por el contrario, le asiste razón a las entidades demandadas y a los llamados en garantía en los argumentos propuestos con las contestaciones de la demanda y deben negarse las pretensiones”.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

7.- CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, por tanto, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe o no, ánimo conciliatorio.

Parte Demandada: Indicó, que no hay ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Se deja constancia que al no existir fórmulas conciliatorias, se declara fallida esta etapa.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

8.- MEDIDAS CAUTELARES.

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares y se continúa con el mismo hasta la emisión de la sentencia.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Parte demandante Sin objeción.

Parte demandada: Sin objeción

9. DECRETO DE PRUEBAS:

9.1 SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

9.1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por el demandante con la demanda, los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

9.1.2. TESTIMONIAL QUE SOLICITA:

Como quiera que la solicitud de testimonios elevada por la parte demandante reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, señalando que los testigos solicitados declarararan con el fin de determinar los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se decretan el testimonio de:

- FERMIN JAIMES VILLAMIZAR, c.c. 19.088.989

La notificación de esta decisión se hace en estrados

En el minuto 00:34:30 el apoderado del llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. interpone recurso de reposición contra la decisión de decretar el testimonio del señor FERMIN JAIMES VILLAMIZAR.

El despacho corre traslado a las partes.

Decisión: minuto 00:50:30 a minuto 00:59:00 El despacho no repone la decisión manteniéndola incólume.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

9.2. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP- EMSA-

9.2.1. DOCUMENTALES QUE APORTA:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por la entidad demandada EMSA, los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

9.2.2. TESTIMONIOS:

Como quiera que la solicitud de testimonios elevada por la parte demandante reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP.

Por lo anterior, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- **EDISON YESID ACUÑA LEMUS, C.C. 1.121.848.661³**
- **FERNANDO NEIRA RODRÍGUEZ, C.C. 17.356.747⁴**

9.2.3. Interrogatorio de Parte Solicitado

Solicitó el interrogatorio del Representante Legal de la ASOCIACION DE PISCICULTORES GUAMAL-META (APISMEG)- GRATINIANO JAIMES VILLAMIZAR, para que deponga con relación a los hechos de la demanda.

Decisión:

En tal sentido, se decreta el interrogatorio de parte conforme a lo establecido en el artículo 202 del CGP.

En atención a lo regulado en el artículo 167 del CGP, la citación de los testigos e interrogado estará a cargo y trámite de la la ASOCIACION PISCICULTORES GUAMAL - META (APISMEG).

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

9.3 LLAMADOS EN GARANTÍA:

9.3.1. SEGUROS CONFIANZA S.A., llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

9.3.1.1. Documental aportada:

³ Testimonio sobre la inspección realizada en el inmueble finca agro turística entre lagos

⁴ Director del proyecto de la empresa SYPELC S.A.S., sobre la inspección realizada en el inmueble finca agro turística entre lagos

Se tendrán como pruebas los documentos aportados⁵ por el llamado en garantía, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Se deja constancia de que no efectuó solicitud probatoria adicional.

9.3.2. SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS) formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP⁶:

9.3.2.1 Documental aportada:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por el llamado en garantía, **SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS)**, los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

9.3.2.2. Interrogatorio de Parte y declaración de parte:

Solicitó el interrogatorio de parte del representante legal de la ASOCIACION PISICULTORES GUAMAL - META (APISMEG), para que depongan con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Solicitó escuchar en declaración de parte al representante legal de SYLPEC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).

Decisión:

En tal sentido, se decreta el interrogatorio de parte conforme a lo establecido en el artículo 202 del CGP.

En atención a lo regulado en el artículo 167 del CGP, la citación de los testigos e interrogada estará a cargo y trámite de esta parte.

9.3.2.3. TESTIMONIAL:

Como quiera que la solicitud de testimonios elevada por la parte demandante reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, señalando que los testigos solicitados declararan con el fin de rendir declaración sobre los hechos de la demanda.

⁵ Actuación No. 22 expediente digital SAMAI

⁶ Actuación No.24 expediente digital de SAMAI

Por lo anterior, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- FERNANDO NEIRA RODRIGUEZ, C.C. 17.356.747
- LUIS GUILLERMO CADENA REY, C.C. 86.057.535
- JULIO CESAR MORENO

9.3.2.5 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicita que conforme lo establece el artículo 262 del CGP se cite a quienes elaboraron los documentos aportados por la parte demandante con el fin que ratifiquen la veracidad y contenido de los referidos soportes de pago y desembolso vistos a folios **17 al 20 de la contestación obrante en el archivo 27_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda(.pdf) Nro Actua 24 del expediente digital.**

Se decreta la prueba solicitada en los términos allí señalados, para tal efecto, le corresponderá a la parte demandada hacer comparecer a la audiencia de pruebas a las personas que suscriben los documentos relacionados en el cuadro visto a folios 17 al 20 de la contestación obrante en el archivo 27_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda(.pdf) Nro Actua 24 del expediente digital.

9.3.2.4. DICTAMEN PERICIAL

En el acápite correspondiente al decreto de pruebas en el escrito de contestación indicó que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA, anuncio al despacho que aportará dictamen pericial técnico sobre los hechos de la demanda, el cual será realizado por profesional idóneo en el objeto del litigio.

Siendo insuficiente el término de los 15 días para allegar el mismo, en consecuencia, se solicita aplicar el plazo de los 30 días de que trata la norma para aportarlo.

En este estado de la diligencia el apoderado desiste de la anterior prueba.

DECISIÓN: El despacho atiende de manera favorable la solicitud, como quiera que la prueba no ha sido practicada de conformidad con los artículos 175 y 316 del CGP.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

9.3.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. formulado por la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP:

9.3.3.1. Documental aportada:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por el llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**⁷, en el escrito de contestación, los cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

9.3.3.2 Declaración de parte:

Solicitó el para que los demandantes, se entenderá que se trata del representante legal de la ASOCIACIÓN DE PSCIULTORES DE GUAMAL, deponga con relación a los hechos y excepciones de la demanda.

Decisión:

En tal sentido, se decreta el interrogatorio de parte conforme a lo establecido en el artículo 202 del CGP.

En atención a lo regulado en el artículo 167 del CGP, la citación estará a cargo y trámite de la parte actora.

Se deja constancia de que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, no efectuó solicitud probatoria adicional.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

9.3.4. LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA S.A formulado por SYLPEC SAS:

9.2.4.3.1. Documental aportada⁸:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por el llamado en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A** formulado por **SYLPEC SAS**, en el escrito de contestación y en la contestación del llamamiento en garantía los

⁷ Actuación 25 expediente digital de la Plataforma SAMAI

⁸ 32_MemorialWeb_ContestaciOnDemanda-CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 30 expediente digital de la Plataforma SAMAI

cuales se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Se deja constancia de que **SEGUROS CONFIANZA S.A**, no efectuó solicitud probatoria adicional.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que fueron decretadas pruebas testimoniales, se fija fecha para la realización de AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día: **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2025 a las 9:00 a.m.**, la cual será realizada a través de la plataforma "TEAMS PREMIUM".

Se insta a los apoderados para que los testigos se hagan presente a la referida audiencia y que cuenten con los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

11. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si en el trámite hasta aquí adelantado, han advertido vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el proceso.

Sin objeción alguna

De acuerdo con lo manifestado por las partes la Jueza advierte que solo si se tratare de hechos nuevos podrán alegarse en las etapas siguientes vicios que acarreen nulidades.

La notificación de esta decisión se hace en estrados

Sin objeción

EL DESPACHO, informa que la audiencia fue grabada por la aplicación MICROSOFT TEAMS PREMIUM,

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:55 p.m.

La Juez,

Firmado electrónicamente
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Juez

YLSF